



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282021-00554-00

Sucesion.

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la parte demandada solicita aclaración del nombre de la vocera legal mencionada en auto que antecede. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 18 de noviembre de 2022-. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de Sut. No. 1104

Rad. 7600140030282021-000554-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).-

Consecuente con la constancia secretarial y revisada el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en el nombre de la apoderada de la parte demandante señalado en el contenido y resuelve del auto de sust. No. 984 de fecha 03 de octubre de 2022, es decir por error involuntario se indicó como memorialista y apoderada de la parte actora a la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ, siendo correcto el nombre de **MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO**.

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el error cometido influye en el desarrollo del presente asunto y que el mismo también se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, lo que hace necesario aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los

conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las ordenes que las contengan.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral “SEGUNDO” del resuelve del auto de sust. No. 984 del tres (03) de octubre de 2022, en cuanto a la persona que elevo la solicitud que dio origen a la presente providencia y obligada a cumplir con la carga procesal que le corresponde en el presente asunto, la cual queda de la siguiente manera:

“SEGUNDO: REQUERIR a la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, para que aclare si la sucesión que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, es del señor EDINSON JARAMILLO DUCUARA, quien fuere el padre de la menor aquí demandante y de ser así allegue copias del citado proceso y el estado actual”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria